



Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 – 2011

Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Presidencia

RESOLUCIÓN N° 2064 /2011

POR LA QUE SE APRUEBA EL CODIGO DE ETICA, EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ETICA DE LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC) Y LOS REQUERIMIENTOS PARA LA COFORMACION DEL COMITÉ DE ETICA DONDE SE ESTABLECE SUS ROLES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.-----

Asunción, 12 de diciembre de 2011

VISTO : El Memorandum MECIP N° 01/2011, del Asesor de la Subdirección de Planificación y Desarrollo Sustentable y Responsable del MECIP, el Dictamen N° 1969/11, de la Asesoría Jurídica, (Exp. DINAC N° 005187/11), y, -----

CONSIDERANDO: Que, el Asesor de la Subdirección de Planificación y Desarrollo Sustentable y Responsable del MECIP, solicita dar curso favorable a la prosecución de las gestiones para culminar la primera fase de planificación para la implementación del MECIP.-----

Que, la DINAC ha firmado el Acta de Compromiso para la implementación del MECIP.-----

Que, es necesario que la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) cuente con un Código de Ética Institucional y adopte las directrices del mismo.-----

Que, urge sentar las bases con el objetivo de avanzar en el fortalecimiento institucional, la transparencia y por consiguiente en el desarrollo de un sistema de integridad. -----

Que, la actividad que cumple la DINAC constituye un servicio público esencial desarrollado a través de sus respectivas Direcciones de Servicios.-----

Que, además, el sector aeronáutico debe mantener altos estándares de seguridad en las operaciones, estableciendo la normativa que permita la operación y el desarrollo del sector aeronáutico nacional, fiscalizando eficazmente su cumplimiento y aplicando los programas de prevención correspondientes.-----

Que, la Asesoría Jurídica, recomienda aprobar el Proyecto de Código de Ética de la Institución.---

POR TANTO: De conformidad con la Ley N° 73/90 “Carta Orgánica de la DINAC” modificada por la Ley N° 2199/2003 “Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”.-----

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar e Implementar el Manual de Código de Ética, para los funcionarios de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), que se anexa y forma parte de esta Resolución.-----

Art. 2° Disponer, a través del Departamento de Comunicación Institucional de la DINAC la más amplia difusión interna y externa a nuestra Institución del presente Código de Ética.-----

..//2



Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 – 2011

Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Presidencia

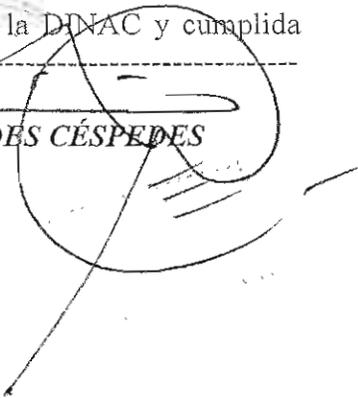
2

RESOLUCIÓN N° 2064/2011

Art. 3° Impulsar, la labor del Comité de Directores con la participación y colaboración continua de las Subdirecciones, Gerencias, Departamentos y demás unidades administrativas y técnicas de la DINAC para lograr la implementación efectiva de los términos propuestos.

Art. 4° Comunicar a quienes corresponda, publicar en la sitio Web de la DINAC y cumplida archivar.


LIC. MARIA LORENA BARRERA CAÑISA
Secretaria General Int.


ABOG. NICANOR CÉSPEDES CÉSPEDES
Presidente



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 204/2011

CODIGO DE ETICA DE LA DINAC

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

La DINAC entiende que una Institución ética es aquella cuyas decisiones y acciones establecen armonía entre sus intereses económicos y los intereses de todas las partes; es aquella que es sensible a las cuestiones éticas y se compromete con la conducta moral; es aquella que se empeña en la solución de los problemas, orientada siempre por principios éticos.

Art. 1º. OBJETO:

El presente Código tiene por objeto poner en vigencia un sistema de gestión ética en el ámbito de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC y establecer el conjunto de principios de carácter ético-moral, valores y normas que deben regir y orientar la conducta de sus autoridades, funcionarios, profesionales, servidores o locador de servicios no personales y demás trabajadores de la DINAC.

Todos los empleados de la DINAC, deben comprender este Código de Ética como las demás Normas y Políticas establecidas por la Institución. Este documento es un referencial válido en el ámbito institucional para la conducta personal y profesional de todos los funcionarios de la DINAC, independiente del cargo o la función que ocupen, de forma a tornarse en un patrón de relacionamiento interno y externo. De este modo se pueden destacar los siguientes objetivos de este Código de Ética:

- a. Ser fuente de referencia para un patrón de comportamiento ético pautado en valores de la Institución.
- b. Ser un conjunto de principios guías asumidos públicamente que reducen la subjetividad de las interpretaciones en la esfera personal, sobre principios morales y éticos.
- c. Fortalecer la transparencia Institucional mediante acciones de todas las partes interesadas e involucradas en la gestión y el servicio a los clientes y proveedores.

Art. 2º. AMBITO DE APLICACION:

El presente Código establece el conjunto de principios, deberes y prohibiciones de carácter ético y es aplicable a las autoridades y funcionarios de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, sea empleado, trabajador, servidor o locador de servicios no personales, en cualquiera de los niveles jerárquicos, de dirección o confianza, sean nombrados, contratados o designados, que desempeñen funciones a nombre de la Institución; independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentren sujetos.

Todas las instancias de jerarquía como Presidente, Directores, Subdirectores, Gerentes y Jefaturas de la Institución, son respectivamente responsables por el cumplimiento del presente “Código de Ética y Conducta”.

A los efectos del presente código se entiende por:

- a) **DINAC** : Dirección Nacional de Aeronáutica Civil.
- b) **Función Pública** : Es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona física en nombre del estado paraguayo o al servicio del Estado o de sus entidades.

..//2



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 2064/2011

- c.) **Autoridades** : Incluye al Presidente de la Institución, Directores, subdirectores, Gerentes, Jefes de Departamento y Jefes de Sección.
- d.) **Funcionario y/o Servidor Público:** Comprende al funcionario público designado o seleccionado para ocupar un cargo público presupuestado y que no se encuentre incluido dentro del concepto de "autoridad" indicado en el inciso "b" precedente, al personal auxiliar, y al personal contratado que cumpla horario de trabajo en la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil.
- e.) **Sujetos Obligados** : Autoridades y funcionarios públicos.

DIRECCIONADORES DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL.

Las Instituciones, las empresas, al igual que los individuos, se distinguen por sus características particulares. No es lo que se hace, sino cómo se hace; las formas distintivas de relacionarse, de interpretar el entorno y de influir en él. Estos modos se sustentan en objetivos de vida, en creencias profundas que orientan la actividad cotidiana. Aquí se reiteran nuestras convicciones y nuestro compromiso.

1. OBJETIVO DE LA DINAC

La Dirección Nacional de Aeronáutica Civil - DINAC tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas Gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales.

2. MISIÓN DE LA DINAC

Garantizar que la provisión de los servicios de la aviación civil, se suministren con calidad y seguridad, de conformidad con las normas internacionales.

Atender las necesidades de la sociedad relacionadas a la infraestructura aeroportuaria y aeronáutica de manera a contribuir con el desarrollo sustentable del Paraguay, priorizando la eficiencia, seguridad y calidad.

3. VISIÓN DE LA DINAC

Convertirnos en un centro de convergencia de vuelos internacionales.

Empresa socialmente responsable volcada hacia el usuario, integrada a la sociedad, moderna, ágil, tecnológicamente actualizada, comprometida con el Medio Ambiente, con el desarrollo sustentable del Paraguay y con el principio de continuidad administrativa.

4. VISIÓN DE FUTURO COMO AUTORIDAD AERONÁUTICA Y PRESTADORA DE SERVICIOS DE LOS AEROPUERTOS

Los Aeropuertos enfrentan los vínculos económicos y sociales, envueltos en una cadena de logística, integrados a la infraestructura urbana, comprometidos con el Medio Ambiente y con el desarrollo sustentable del Paraguay.



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 2064/2011

5. POLÍTICAS

Responsabilidad Social: Prestar servicios de manera a demostrar la solidez de los principios sociales de la DINAC, la adhesión a las leyes locales y nacionales, y la absoluta consideración a los Derechos Humanos, velando por el desarrollo sustentable.

Talento Humanos: Valorar, desarrollar, capacitar, integrar y estimular a los empleados, centrados en los objetivos de la Institución y en el bienestar de sus colaboradores.

Ambiental: Asegurar el cumplimiento de las Normas y patrones de protección al Medio Ambiente en la operación, mantenimiento y expansión de los aeropuertos administrados por la DINAC, vigilando la reducción y la prevención de los impactos ambientales derivadas de sus actividades.

Desarrollo Comercial: Ampliar los negocios actuales y generar nuevos emprendimientos, contribuyendo con rentabilidad para el desarrollo de la DINAC y de la calidad de sus servicios.

CAPITULO II

NORMAS DE CONDUCTA APLICABLES A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS PUBLICOS

- Legalidad
- Eficiencia
- Solidez Administrativa
- Urbanidad
- Transparencia
- Moralidad
- Eficacia
- Honestidad
- Lealtad
- Colaboración
- Responsabilidad
- Compromiso
- Servicio, SOLIDARIDAD

La DINAC tiene el compromiso de mantener una postura íntegra y transparente en las relaciones y de desarrollar el liderazgo ético en toda la Institución, estableciendo el equilibrio entre los intereses de todas las partes. En ese sentido, las decisiones de la Institución deben incluir siempre una evaluación de naturaleza ética.

La esencia de la Administración pública es servir a la ciudadanía.

Los valores éticos que rigen la conducta Institucional de la DINAC se basan en el respeto por la vida y la libertad, asegurando que cada individuo de la Institución sea responsable de sus actos y de su crecimiento personal y profesional.

..//4



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 2064/2011

Se considera necesario que, en todos los relacionamientos, tanto internos como externos, las personas sean tratadas con dignidad y respeto.

El Funcionario Público rinde cuenta a la ciudadanía sobre la utilización de los recursos que les fueron encomendados y sobre los resultados de su gestión.

Los recursos del Estado son sagrados y están destinados exclusivamente al bien común.

El interés general prevalece sobre el interés particular.

La sostenibilidad ambiental es un criterio fundamental en la realización de los servicios aéreos.

La gestión pública está abierta a la contraloría ciudadana.

Art. 3°. PRINCIPIOS

La probidad, la legalidad, la buena fe, la responsabilidad, la dignidad y el decoro, la primacía del interés general, la eficiencia y eficacia, y la transparencia, son principios que deben guiar la conducta ética de las autoridades y funcionarios públicos.

Art. 4°. CARÁCTER ENUNCIATIVO DE LAS NORMAS DE CONDUCTA

Los principios, deberes, obligaciones y limitaciones establecidos en este código, contienen una enunciación no limitativa de las normas de conducta aplicables a los que prestan servicios al estado. Estas no eximen a la autoridad o al servidor público del cumplimiento de otras normas de conducta que se establezcan en leyes, decretos u otros instrumentos normativos.

Art. 5°. PROBIDAD

Los sujetos obligados deben observar el principio de probidad y actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. También están obligados a exteriorizar una conducta honesta.

Art. 6°. LEGALIDAD

Los sujetos obligados deben conocer y cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad. Deben observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, esta no pueda ser objeto de reproche. Deben abstenerse de realizar actividades contrarias al orden público y al sistema democrático consagrados por la Constitución.

Art. 7°. CUMPLIMIENTO FIEL DE SUS FUNCIONES

Los sujetos obligados deben desempeñar fielmente sus funciones y gestionar los intereses Institucionales que les estén encomendados con diligencia e imparcialidad respecto de los intereses privados afectados.



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 2064/2011

Art. 8º. PRUDENCIA y/o DISCRECIÓN

Los funcionarios y empleados de la DINAC deben actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía con sus propios bienes. Quien está en el ejercicio de la función debe inspirar confianza. Asimismo, los sujetos obligados deben evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

Debe guardar reserva respecto de hechos e informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

Art. 9º. JUSTICIA

Los funcionarios y empleados de la DINAC están obligados en forma permanente a las disposiciones para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Institución, como con el público, sus superiores y subordinados.

Art. 10º. IDONEIDAD

La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. Quien disponga la designación de una persona para desempeñar una función en la Institución debe verificar el cumplimiento de los recaudos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga aptitud.

Art. 11º. RESPONSABILIDAD

Asumir y hacerse cargo de las consecuencias de las propias acciones.

Los funcionario estan obligados y deben hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código. Deben permanentemente, y en la medida de las posibilidades que el propio trabajo confiere, formarse para el mejor desempeño de sus tareas de tal modo que su comportamiento pueda servir de ejemplo testimonial.

Todos los funcionarios de la DINAC debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el funcionario de la DINAC puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Art. 12º. DIGNIDAD Y DECORO

Los deben observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. Deben evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo. En su trato con el público y con los demás servidores públicos y autoridades deben conducirse con respeto y corrección.

..//6



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 204/2011

Art. 13°. TRANSPARENCIA

Mostrar y permitir observar nuestras actuaciones.

Los FUNCIONARIOS DE LA DINAC deben ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la Administración.

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tiene en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El FUNCIONARIOS DE LA DINAC debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

Art. 14°. BUENA FE

Los FUNCIONARIOS DE LA DINAC deben desempeñar el cargo con buena fe. Observaran, para ello, un comportamiento mesurado, sincero y coherente, motivado solamente por los valores y el deseo del bien común, desechando cualquier otro influjo de intenciones subalternas.

Art. 15°. USO Y PROTECCION DE LOS BIENES DEL ESTADO

Los FUNCIONARIOS DE LA DINAC deben proteger y conservar los bienes de la DINAC. Deben utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento. No pueden emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares, las actividades que, por razones protocolares o de servicio, el FUNCIONARIOS DE LA DINAC deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

Art. 16°. USO DEL TIEMPO OFICIAL

Los FUNCIONARIOS DE LA DINAC deben usar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus obligaciones. Deben desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que sus subordinados actúen de la misma manera. No deben ejecutar actividades ocupando tiempo de la jornada de trabajo para fines ajenos sus funciones. Tampoco deben fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

Art. 17°. USO DE LA INFORMACION OFICIAL - PRUDENCIA

Los FUNCIONARIOS DE LA DINAC deben abstenerse de revelar o difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No deben utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.

Art. 18°. EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO

Los FUNCIONARIOS DE LA DINAC no deben, mediante el ejercicio de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros. Deben abstenerse de adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra servidores u otras personas.

..//7



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 2064/2011

Asimismo, deben observar estrictamente la legislación que prohíbe el nepotismo, el tráfico de influencias, la doble remuneración y cualquier otra prohibición específica o general aplicable a la función que desempeñan.

Art. 19°. ACTIVIDADES POLITICO-PARTIDARIAS INCOMPATIBLES CON LA FUNCION PÚBLICA.

Los FUNCIONARIOS DE LA DINAC no deben:

- a) Trabajar en la organización o administración de actividades político-partidarias en las dependencias del Estado.
- b) Usar la autoridad que provenga de su cargo para influir o afectar el resultado de alguna elección, cualquiera sea su naturaleza.
- c) Favorecer o retardar gestiones a una persona o sector de la población por la adhesión a un partido o actividad partidaria que practiquen.

Las actividades políticas o de otra índole que realicen los FUNCIONARIOS DE LA DINAC fuera del ámbito de su cargo no deben, de conformidad con las leyes y las políticas administrativas, disminuir la confianza pública en el desempeño imparcial de sus funciones y obligaciones.

Art. 20°. IGUALDAD DE TRATO

Los FUNCIONARIOS DE LA DINAC no deben realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás funcionarios de menor rango o condición. Deben otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de condiciones.

Art. 21°. LIMITACIONES RELATIVAS A REGALOS

1. Los FUNCIONARIOS DE LA DINAC no deben solicitar o aceptar, para sí o para terceros, regalos, favores, dinero, dádivas u otros beneficios que traigan como condición o constituyan algún tipo de influencia, por leve que sea, para producir distorsión en el correcto y ético desempeño de la función pública.

Están incluidos dentro de esta limitación los regalos, favores, dinero, dádivas o beneficios realizados entre FUNCIONARIOS DE LA DINAC a la observancia de este Código cualquiera sea la jerarquía de los mismos.

Igualmente, no deben aceptar los beneficios mencionados precedentemente para cumplir con el ejercicio de las tareas asignadas.

2. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 1 precedente:

- a) Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios.
- b) Los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales.



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 2064/2011

- c) Los regalos o beneficios que por su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del funcionario.

Art. 22°. OBLIGACION A DENUNCIAR

Las autoridades y FUNCIONARIOS DE LA DINAC deben denunciar ante las autoridades competentes, los hechos que pudieran causar perjuicio a la Institución, al Estado o constituir un hecho punible o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código, y que llegaren a su conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones.

Art. 23°. DECLARACION DE BIENES.

Las autoridades y FUNCIONARIOS DE LA DINAC deben prestar declaración de bienes y rentas en la forma y en los plazos establecidos en la legislación aplicable.

Art. 24°. DECLARACION DE INTERESES Y DE ACTIVIDADES.

Dentro del mismo plazo para presentar declaraciones de bienes y rentas, las autoridades y FUNCIONARIOS DE LA DINAC deberán declarar sus intereses económicos, comerciales o financieros, o sus actividades con ánimo de lucro que pueden plantear un posible conflicto de intereses. En situaciones de posible o de manifiesto conflicto de intereses entre las obligaciones públicas y los intereses privados de las autoridades y de los FUNCIONARIOS DE LA DINAC, estos acatarán lo que al respecto establezca la Comisión Institucional de Ética Pública o la Comisión Nacional de Ética Pública.

Art. 25°. CONFLICTO DE INTERESES. (Prohibicion)

Los FUNCIONARIOS DE LA DINAC no utilizarán sus prerrogativas ni invocarán su calidad de autoridad o FUNCIONARIOS DE LA DINAC para favorecer indebidamente intereses personales o económicos propios o de sus familias. No intervendrán en ninguna operación, ni ocuparán ningún cargo o función, ni tendrán interés económico, comercial o semejante que sea incompatible con su cargo, funciones u obligaciones o con el ejercicio de éstas.

Art. 26°. EXTENSION DE LAS NORMAS DE CONDUCTA ÉTICA LUEGO DE LA TERMINACION DE FUNCIONES.

Los FUNCIONARIOS DE LA DINAC acatarán las disposiciones establecidas con arreglo a la ley o a las normas administrativas con miras a evitar que una vez que hayan dejado de desempeñar sus funciones públicas aprovechen indebidamente las ventajas de su antiguo cargo.

Durante el periodo de seis meses posteriores a la fecha de la terminación de sus funciones, las autoridades y FUNCIONARIOS DE LA DINAC no podrán realizar actividades privadas relacionadas con expedientes o asuntos sobre los que hayan intervenido en el ejercicio del cargo, ni celebrar con la Administración Pública contratos de servicios, consultoría, asesoramiento o similares relacionados directa o indirectamente con dichos expedientes o asuntos.

..//9



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 2064/2011

Art. 27°. OBLIGACION DE EXCUSARSE.

Las autoridades y FUNCIONARIOS DE LA DINAC están obligados a excusarse de entender en los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a cualesquiera empresas en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona de su familia dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La excusación debe producirse por escrito para su adecuada expresión y constancia, y notificarse al superior inmediato de la autoridad u órgano que lo designó.

Art. 28°. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONALES DE ÉTICA.

Compete al Comité Institucionales de Ética:

- a) Aplicar el Código de Ética a los Funcionarios de la DINAC,
- b) Actuar como instancia consultiva de los Funcionarios de la DINAC en el ámbito de su respectivo órgano,
- c) Resolver sobre las dudas respecto a la interpretación de sus normas, pudiendo consultar a la Comisión Nacional de Ética Pública acerca de las mismas;
- d) Impulsar, mediante denuncia o de oficio, investigaciones por infracción a las normas éticas pertinentes cometidos por FUNCIONARIOS DE LA DINAC;
- e) Recomendar, acompañar y evaluar en el ámbito del organismo o entidad en que estuviere vinculada, el desarrollo de acciones de difusión, capacitación y entrenamiento sobre las normas de conducta ética; y
- f) Representar al organismo o entidad en la Red de Ética del Poder Ejecutivo a que se refiere el artículo 38.

Art. 29°. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS MAXIMAS AUTORIDADES DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES.

Compete a las máximas autoridades:

- a) Observar y hacer observar las normas de ética;
- b) Constituir el Comité Institucional de Ética conforme al Reglamento Interno
- c) Garantizar los recursos humanos, materiales y financieros para que el Comité cumpla con sus atribuciones;
- d) Atender con prioridad las solicitudes del Comité Institucional de Ética.

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD ETICA

Art. 30°. INFRACCIONES

Incorre en falta ética quien vulnera las normas establecidas en este Código, por acción u omisión, y en otras normativas que regulan la conducta ética en la Institución y función pública.

Art. 31°. INDEPENDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD ÉTICA.

La responsabilidad ética es independiente de la responsabilidad administrativa, civil, penal o política. En ningún caso, la determinación de la responsabilidad ética será considerada como un requisito previo para determinar la responsabilidad administrativa civil, penal o política de una autoridad o funcionario.

../10



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 2064/2011

Art. 32º. DECLARACION DE FALTA DE ÉTICA.

En caso de comprobarse la falta ética de la autoridad o de los FUNCIONARIOS DE LA DINAC afectados por una investigación sobre su conducta ética, la Comisión Nacional de Ética Pública, o el Comité Institucional de Ética, según se trate, deberá dictar resolución fundada declarando la responsabilidad ética del afectado por incumplimiento de los preceptos estatuidos en este Código u otras normas éticas. Asimismo, a los efectos de que se adopten las medidas que correspondan, el Comité deberá disponer la remisión de los antecedentes del caso:

- a) al Presidente de la República, cuando el afectado fuere alguna autoridad, o
- b) a la máxima autoridad jerárquica del organismo o entidad, cuando el afectado por la declaración fuere un FUNCIONARIOS DE LA DINAC.

En ambos casos, se remitirá a la secretaria de la Función Publica, una copia de la Resolución de declaración de responsabilidad ética dictada.

La declaración de la responsabilidad ética de la autoridad o FUNCIONARIOS DE LA DINAC de que se trate es independiente de la eventual responsabilidad administrativa, civil, penal o política del infractor.

Art. 33º. PROCEDIMIENTO.

La responsabilidad ética será esclarecida en un procedimiento instruido por orden del COMITÉ DE ETICA competente, de oficio o por denuncia.

El procedimiento se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso, hallándose facultada EL COMITÉ DE ETICA para flexibilizarlo y orientarlo conforme a la naturaleza y exigencias propias de un procedimiento de responsabilidad ética.

Las Comité de Ética Pública también deberán aplicar el procedimiento establecido por la Comisión Nacional de Ética Pública.

Las declaraciones de responsabilidad ética dictadas por el Comité Institucionales de Ética serán recurribles mediante su apelación ante la Comisión Nacional de Ética Pública. Las declaraciones de responsabilidad ética dictadas por el Comité de Ética serán recurribles mediante su reconsideración ante esta misma comisión.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 34º. VIGENCIA Este Código entrará en vigencia dentro del plazo de inmediatamente luego de su publicación.

Art. 35º Comunicar a quienes corresponda, publicar en la página WEB institucional y cumplida archivar.